

Nota Informativa Recaudación Cuotas Empresariales FPHIB

En base a lo establecido por el Art. 17 del real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se establece que:

*“Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:
Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, un recargo del 20 por 100 de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento de dicho plazo”.*

Dicha modificación determina por lo tanto que, desde la fecha de aprobación y publicación del citado Real Decreto Ley, **el recargo aplicable pasará a ser del 20% de la deuda, para aquellos abonos realizados tras el vencimiento del plazo establecido para ello, independientemente del tiempo transcurrido entre la finalización de dicho plazo y el abono del mismo.**